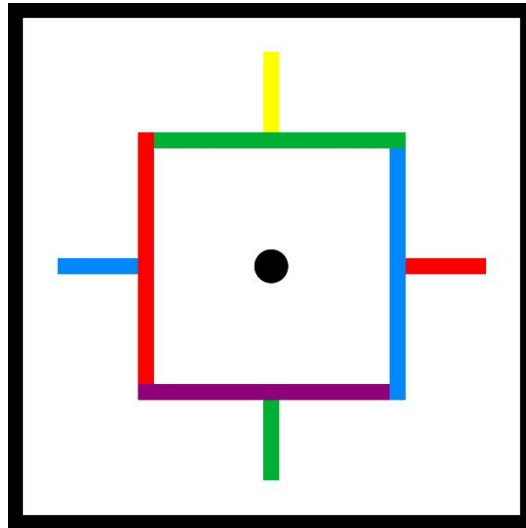


**REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO:**

**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS  
RESERVISTAS Y OBREROS**



**REGLAMENTO ELECTORAL**

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

### **Artículo 1°. – Alcances.**

El presente Reglamento Electoral norma la democracia interna del Partido Político ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS, para el desarrollo de las Elecciones Primarias, Elecciones Internas para la elección de candidatos a cargos de Elección Popular, también este reglamento rige la elección de los delegados regionales y distritales integrantes de la Asamblea Electoral Nacional, de igual forma el presente Reglamento, norma la elección de los cargos directivos.

Este Reglamento se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Ley de Elecciones Regionales, Ley de Elecciones Municipales, normas internas del partido y el estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN Y FACULTADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

#### **Artículo 2°- Comité Electoral Nacional.**

Los procesos electorales partidarios serán organizados por el Comité Electoral Nacional, que estará integrado por tres (3) afiliados nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, en adelante CEN, a propuesta del Presidente del Partido, de acuerdo a la Ley de organizaciones Políticas Ley N.º 28094 este órgano electoral contara con sus respectivos suplentes.

El Comité Electoral Nacional, es el máximo organismo electoral del partido, le corresponde realizar la elección de los candidatos a cargos públicos sujetos a elecciones internas, se encargarán de supervisar todo el proceso de evaluación y calificación de todos los candidatos sujetos a elección popular, verificando el cumplimiento de la entrega de todos los requisitos exigidos para el proceso electoral respectivo. De igual forma, de acuerdo a las últimas modificaciones de la Ley Orgánica de Elecciones y de la Ley de Organizaciones Políticas, el Comité Electoral Nacional coordinará directamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones–JNE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC para el desarrollo y ejecución de las Elecciones Primarias e Internas.

El Comité Electoral Nacional, una vez instalado, se declara en sesión permanente con la mayoría de sus integrantes a solicitud de su Presidente. Ante la ausencia de uno de los miembros titulares el pleno del Órgano Electoral solicitará por acuerdo la incorporación del primer miembro suplente, quien asumirá sus funciones plenas.

#### **Artículo 3°. - Comités Electorales Provinciales.**

El Comité Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial, en la medida que el Comité Electoral Nacional lo decida. Los Comités Electorales Provinciales estarán compuestos por tres afiliados de su jurisdicción, nombrados por el Comité Electoral Nacional por un periodo de 2 años, estos tendrán a su cargo el proceso de la elección interna en su circunscripción electoral. Eventualmente, cuando lo disponga el máximo Órgano electoral, se le facultará funciones y atribuciones para organizar y ejecutar las elecciones en todo su ámbito.

Los integrantes del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Provinciales no pueden postular a ninguna candidatura en el proceso electoral correspondiente.

#### **Artículo 4°. - Facultades del órgano electoral**

El Comité Electoral Nacional en cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, realizara todas las etapas de los procesos electorales del Partido, desde la convocatoria, decidirá la modalidad de elección interna de los candidatos sujetos a elecciones popular que la ley señale, su inscripción como candidato al cumplimiento de los requisitos exigidos por ley y el presente reglamento electoral, el cómputo de los votos en coordinación con la ONPE, la verificación del cumplimiento estatutario, la proclamación de los resultados y la elaboración del acta correspondiente.

Para tal efecto, mediante la aprobación de directivas internas, podrá establecer las normas que correspondan a cada proceso eleccionario.

En la convocatoria, el Comité Electoral Nacional, debe señalar los cargos a elegir, el cronograma electoral y la modalidad de elección de candidatos correspondientes a dicho proceso.

La convocatoria a elecciones primarias e internas, así como las resoluciones que emita el Comité Electoral Nacional se publican a través de la página web del partido o de algún diario de circulación nacional.

#### **Artículo 5°. – Resoluciones**

Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos, y pruebas en que se sustentan y las normas que aplican al caso resuelto, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. De omitirse estos requisitos, los personeros, dentro de un plazo de 24 horas de notificada la Resolución, podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse dentro de las 24 horas de presentada la solicitud de aclaración.

#### **Artículo 6°. – Notificaciones**

Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a las personas que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse y publicadas en la página web del Partido.

#### **Artículo 7°. - Plazos y términos**

Cuando el presente reglamento no señale lo contrario, los plazos y términos que se indican corresponden a días calendario, teniéndose por tales a los señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de (8) horas diarias. Para tal efecto, los tribunales electorales instalarán una Mesa de Partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

Para la inscripción de candidatos sujetos a cargos de elección popular, los afiliados podrán solicitar su inscripción desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones que el Comité Electoral Nacional haya publicado y dentro del Cronograma Electoral establecido.

#### **Artículo 8°. - Incumplimiento de plazos**

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente Reglamento, por parte de los órganos electorales, será comunicado por el Comité Electoral Nacional al órgano disciplinario correspondiente para las acciones que resulten pertinentes.

## **Artículo 9°. - Naturaleza y alcances de las decisiones del Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional resuelve con arreglo a Ley, al Estatuto del Partido, al presente Reglamento y las normas complementarias que establezcan las disposiciones partidarias y los principios generales del derecho.

En materia electoral interna, sus resoluciones son dictadas en instancia final y definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso impugnativo alguno. Para hacer resolución se requieren dos votos conforme. El Presidente del Comité Electoral Nacional, aparte de su derecho a voto, en caso de empate, tiene voto dirimente.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Comité y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas del Comité Electoral Nacional, se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para este, en lo que resulte aplicable, en cuanto a resoluciones de primera instancia, en la respectiva provincia o región.

## **Artículo 10°. - Financiamiento y control de gastos**

El Comité Electoral Nacional aprueba su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán, de manera obligatoria, los responsables a cargo de la economía partidaria.

## **Artículo 11°. - Instancias y relaciones con los Comités electorales provinciales**

El Comité Electoral Nacional se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por los Comités Electorales Provinciales de competencia y ámbito regional, por lo cual administra justicia electoral en instancia final y definitiva.

## **Artículo 12°. - Requisitos, impedimentos y causales de vacancia o remoción de los miembros de los comités electorales.**

Para ser miembro del Comité Electoral Nacional o de los diversos Comités Electorales Provinciales se requiere ser afiliado al Partido y acreditar una conducta intachable.

Constituye impedimento para ser miembro de los Comités Electorales, en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el Partido y/o estar suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles.

Los integrantes del Comité Electoral Nacional, no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de sobrevenirles alguna de las causales de impedimento.

Se cesa en el cargo de miembro de Comité Electoral, en cualquiera de sus niveles, por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, traslado de su domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo Comité o quedar incurso en alguna de las causales de impedimentos.

## **Artículo 13°. - Periodo de mandato**

El período de mandato de los miembros del Comité Electoral Nacional es de tres años, renovable por un periodo y de los miembros de los Comités Provinciales su periodo de vigencia es de dos años, renovable por un periodo más.

### **CAPITULO III MODALIDADES DE ELECCION Y PLAZOS**

#### **Artículo 14°. - Elecciones Primarias.**

Las elecciones primarias las desarrollan y ejecutan los organismos del Sistema Electoral, las cuales cumplirán las siguientes funciones:

RENIEC se encargará de elaborar el padrón electoral

ONPE organizara las elecciones primarias

JNE fiscalizara las hojas de vida de los candidatos en elecciones primarias y designadas, facilitara el acceso a las bases de datos en ventanilla única, resuelve conflictos en materia electoral y se encargara de proclamar a los candidatos elegidos.

#### **Artículo 15°.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias.**

Las elecciones primarias determinan las candidaturas siguientes y su orden en la lista correspondiente:

Presidente de la Republica

Representantes al Congreso de la Republica.

Gobernadores Regionales

Alcaldes Provinciales y Distritales.

#### **Artículo 16°. - Modalidad y Plazo de las Elecciones Primarias.**

Las Elecciones Primarias se desarrollan dentro del plazo y el calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones, se desarrollarán de manera simultánea mediante el voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de acuerdo a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y normas vigentes respectivas.

#### **Artículo 17°. - Elecciones Internas y sus modalidades.**

Las Elecciones Internas del partido, serán convocadas por el Comité Electoral Nacional con la debida anticipación, de acuerdo a los plazos establecidos, según el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. La modalidad de la Elección Interna es facultad del Comité Electoral Nacional, previo acuerdo, el mismo que se informara oportunamente al órgano electoral competente. En este proceso el partido puede elegir a sus candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
2. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Toda convocatoria a Elecciones Internas debe especificar:

Base legal que la sustenta.

Objeto de las elecciones

Fecha de las elecciones

Cargos por cubrir.

Circunscripciones electorales en que se realizan.

Cronograma electoral.

Autorización del Presupuesto.

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el Partido, haya establecido Comités Electorales Provinciales, pudiendo un Comité Electoral Provincial asumir la coordinación y responsabilidad de todo el ámbito del territorio regional, si el Comité Electoral Nacional así lo determina.

### **Artículo 18° Elección de Delegados ante la Asamblea Electoral Nacional.**

Cuando la modalidad de elecciones internas se realice a través de la tercera opción, mediante delegados, se procederá de conformidad con el artículo 72° de nuestro Estatuto, se elegirá un (01) representante en calidad de Delegado de cada región y un (01) representante en calidad de Delegado de los distritos de la provincia de Lima, con más de cien mil electores. Los delegados Regionales, y Distritales son elegidos por voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados de su jurisdicción en la fecha señalada en la Convocatoria.

### **Artículo 19° Elección de Cargos Directivos.**

Las elecciones de los directivos en las diversas secretarías del partido se realizarán en estricto cumplimiento de la norma estatutaria. En cada caso será el Comité Electoral Nacional quien realice la convocatoria del congreso partidario para la elección y juramentación de nuevos cargos directivos. El Congreso Nacional elige al Secretario Nacional General y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un período de 3 años según el Estatuto.

El Congreso Provincial elige al Secretario Provincial y a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, por un período de 2 años según el Estatuto.

El Congreso Distrital elige al Secretario Distrital y a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, por un período de 2 años según el Estatuto.

## **CAPITULO IV REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES**

### **Artículo 20° . - Requisitos para participar como candidato en procesos electorales**

Para participar como candidato en los procesos electorales convocados por el JNE y de democracia interna se requiere cumplir estrictamente con todos los requisitos que, para cada convocatoria, establezca Comité Electoral Nacional según el presente Reglamento, así como el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N°28094), Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino (Ley 28360), Ley de Elecciones Municipales (Ley N° 26864), Ley de Elecciones Regionales (Ley N° 27683), Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) y sus respectivas modificatorias.

### **Artículo 21° . - Impedimentos para participar como candidato en procesos electorales primarios e internos.**

Están impedidos de participar como candidatos en procesos electorales primarios e internos los integrantes de los comités electorales y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, mientras se mantengan en esa condición. Asimismo, están impedidos de postular como candidatos, los personeros y los afiliados que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria. Otros impedimentos que contempla la Ley correspondiente.

### **Artículo 22° . - Candidatos designados**

El partido podrá designar entre sus afiliados o no afiliados hasta la cuota máxima que para el caso lo señale la LOP de candidatos a cargos públicos sujetos a elecciones primarias e internas. En cumplimiento a nuestra norma partidaria, las designaciones están a cargo del Presidente del Partido. Esta facultad es indelegable de conformidad con el Artículo 25° del Estatuto.

La designación directa debe constar en un acta que incluya, como mínimo, lo siguiente:  
Lugar y fecha de suscripción del acta, con la precisión del lugar y fecha de la realización del acto de designación.

Circunscripción o distrito electoral.

Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos designados por la organización política.  
Nombre completo, número de DNI y firma del miembro encargado de la designación directa.

### **Artículo 23°. - Cuotas Electorales**

En las listas de candidatos a elecciones primarias, internas y elección de directivos partidarios, deben cumplirse las disposiciones sobre paridad y alternancia, tomándose en cuenta lo dispuesto por en el Artículo 26° de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, debe incluir finalmente por lo menos a una mujer o un hombre, ubicados intercaladamente.

Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben estar integradas por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente.

Los candidatos en las elecciones municipales están conformados por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. Las listas que sean presentadas sin cumplir los requisitos mencionados serán rechazadas de plano por el Comité Electoral correspondiente.

Los candidatos para elecciones regionales y elección de directivos partidarios igualmente las listas tienen cumplir las disposiciones de paridad, alternancia y demás que lo estipulen

### **Artículo 24.- Elecciones internas en coordinación con la ONPE**

El Comité Electoral Nacional mantendrá una comunicación activa con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral y la Ley de Organizaciones Políticas, de tal manera, que en todo lo que se tenga que informar a dicha entidad, se hará conforme al cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

## **CAPITULO V PADRON ELECTORAL DE AFILIADOS**

### **Artículo 25°. - Disponibilidad de padrones**

El padrón electoral es la relación de ciudadanos afiliados al Partido, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas. Este padrón es entregado por el ROP del JNE y consultado a la RENIEC a fin de validar los siguientes datos:

Nombres y apellidos

Documento Nacional de Identidad - DNI

Distrito, Provincia y Región

Domicilio

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que lo soliciten, asumiendo su costo.

### **Artículo 26°. - Exhibición del padrón**

El Comité Electoral Provincial designado por el Comité Electoral Nacional para la organización y ejecución del proceso electoral en toda la Región, exhibirá el padrón electoral de ciudadanos afiliados al Partido, en toda la región en sus diferentes provincias. Se publicará en el mural de todos los locales partidarios en cada provincia, desde la convocatoria del proceso electoral correspondiente, con la finalidad de informar a los afiliados y que cada órgano electoral descentralizado pueda verificar que

los postulantes se encuentren en el padrón electoral. Así mismo, se dispone la publicación del Padrón de afiliados a nivel nacional en la página web del Partido.

## **CAPITULO VI MESA DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACION**

### **Artículo 27°. - Las mesas de sufragio y locales de votación**

En las elecciones primarias se debe tener en cuenta que la LOP establece que la realización y organización está a cargo de los organismos electorales del sistema electoral (ONPE, JNE y RENIEC), lo cual incluye la determinación de locales y mesas de sufragio

En cuanto a las elecciones internas del partido, le corresponde al Comité Electoral Nacional conducir y organizar las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular que la ley señala, el cual incluye la determinación de locales y mesas de sufragio a cargo del Comité Electoral Nacional, para cuyo caso puede pedir a la ONPE la asistencia técnica y logística si así lo considera conveniente.

El Comité Electoral Nacional designará a los tres miembros de mesa titulares y tres suplentes, quienes deben ser afiliados al Partido. Asimismo, la relación de los miembros que conforman la Mesa de Sufragio será publicada en los locales partidarios y en su página web.

Los locales de votación definidos por Oficina Nacional de Procesos Electorales serán publicados en el local central del Partido y en su página web para conocimiento oficial de todos nuestros afiliados, así como en los locales partidarios provinciales en todas las Regiones del país.

## **CAPITULO VII PARTICIPANTES Y REQUISITOS**

### **Artículo 28°. - Participantes en los procesos electorales.**

Todos los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes. Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos y de acuerdo a la LOP Ley N.º 28094 y demás normas vigentes.

En las Elecciones internas, y de elección de directivos partidarios, el Comité Electoral Nacional determinará la modalidad de esta elección y en ella serán los afiliados inscritos en el padrón electoral los electores, cumpliendo las normativas y resoluciones que para el caso el Comité Electoral Nacional ha establecido.

### **Artículo 29°. - Requisitos generales para postular a cargos de elección popular**

Los afiliados al Partido que deseen participar en las elecciones primarias e internas a cargos de elección popular, excepto los candidatos para delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, deben obligatoriamente cumplir dentro del plazo establecido con todos los requisitos y adjuntar los documentos solicitados en un folder completo, debidamente foliado y presentarlo ante el Comité Electoral correspondiente o a los órganos que establece el presente Reglamento. Los documentos a presentar son:

Solicitud para participar en el proceso de elecciones, con indicación del cargo y ámbito regional.

Formato de afiliados que apoyan a Candidato

Acta de compromiso del Candidato sobre el pago de multas electorales

Declaración Jurada de Responsabilidad del Candidato, de no tener deudas con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil dictada judicialmente, ni de estar impedido por temas de orden judicial y no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios.

Declaración jurada de asumir responsabilidad del candidato de la Información Declarada.



Declaración Jurada de consentimiento de participación en las elecciones a las que presenta su candidatura y de veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida  
Copia del DNI vigente

Certificado de estudios, acreditando su formación académica, según lo declarado.

Certificado de Antecedentes Policiales actualizado

Certificado de Antecedentes Judiciales actualizado

Certificado Judicial de Antecedentes Penales actualizado.

Reporte del Ministerio Público (Fiscalía) de su record de denuncias actualizado.

Certificados Originales de Trabajo Declarados, del más reciente hasta el quinto realizado.

Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta.

Plan de Trabajo y propuestas.

Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato

Documento en el que Conste la Renuncia al Cargo en el Sector Público o la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber. Original o Copia Legalizada

Autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna. Original o copia legalizada

Comprobante de Depósito en la Cuenta Bancaria del Partido Político del aporte aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para cada proceso electoral "TRANSPARENCIA DE FINANCIAMIENTO A LA CAMPAÑA ELECTORAL".

Copia de la Boleta de Tesorería por concepto de pago de las cuotas mensuales y extraordinarias al Partido, correspondiente a los últimos tres meses anteriores a la inscripción como candidato a elecciones internas.

Carta de Compromiso Irrevocable, de ser electo, a seguir apoyando al desarrollo del Partido con una cuota mensual equivalente al 10% de su remuneración mensual hasta la culminación de su mandato, con arreglo al Modelo de Compromiso autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Los ingresos por este concepto, tendrán como propósito contribuir al financiamiento del Partido, para solventar los gastos de organización, administración y consolidación del Partido en todo el territorio nacional.

En caso de los invitados no afiliados deberán firmar su adhesión y afiliación a los principios, el ideario y la visión del Partido

Original o copia legalizada del documento o los documentos, que acrediten el tiempo de 2 años mínimo de domicilio requerido, en la circunscripción a la que se postula.

En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

## **CAPITULO VIII DE LAS TACHAS**

### **Artículo 30°. - Modalidades de tachas de candidaturas**

Las tachas pueden presentarse en los casos siguientes:

Contra la designación de delegados.

Contra candidatos para cargos de elección popular.

Contra candidatos a cargos directivos.

### **Artículo 31°. - Tacha contra la designación de delegados**

La tacha contra la designación de delegados regionales a la Asamblea Electoral Nacional, se planteará ante el Comité Electoral Provincial designado por el Comité Electoral Nacional que tiene a su cargo llevar a cabo la organización y ejecución del proceso electoral en dicho ámbito regional. Para los delegados que representan a los distritos de Lima con una población mayor a cien mil electores, las tachas se presentarán ante el Comité Electoral de la provincia de Lima.

Las tachas podrán presentarse en un plazo máximo de tres (3) días, después de la publicación de la lista de candidatos a delegados por cada región, que se realizará en los murales de cada local partidario provincial y/o en la página web del Partido. La tacha se presentará, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas y/o se encuentra comprendido en alguno de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El Comité Electoral correspondiente resuelve en el plazo de dos (2) días de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Comité Electoral Nacional dentro de las 48 horas días, la apelación se debe resolver en el plazo de dos (2) días de recibida la solicitud. El Comité de origen, bajo responsabilidad, eleva la apelación en el día. En caso de declararse fundada la tacha, se acreditará como delegado al que ocupó el segundo lugar en la elección.

### **Artículo 32° . - Tacha contra candidatos para cargos de elección popular**

La tacha contra candidatos para cargos de elección popular, se presenta ante el Comité Electoral Provincial de Lima, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten la falta, que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Comité Electoral Nacional, en el Reglamento Electoral y la Ley.

El plazo para presentar la tacha es hasta un tres (3) días antes de la elección, el cual será resuelto por el Comité Electoral Provincial de Lima, en un (1) día, pudiendo ser apelado y resuelto al día siguiente por el Comité Electoral Nacional en instancia final y definitiva.

### **Artículo 33° . - Tacha contra candidatos para directivos partidarios.**

La tacha contra candidatos para directivos para algún comité u órgano partidario, se presenta ante el Comité Electoral Nacional, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten la falta, que el afiliado este inmerso en un proceso disciplinario o que tenga algún tipo de condena contra la administración pública, que el candidato impugnado no reúne las condiciones éticas establecidas por el Comité Electoral Nacional, en el Reglamento Electoral, nuestros estatutos y la Ley.

El plazo para presentar la tacha es hasta un cinco (5) días después de su elección, el cual será resuelto por el Comité Electoral Nacional, pudiendo ser apelado y resuelto por el Comité Electoral Nacional en reunión conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional en instancia final y definitiva.

### **Artículo 34° . - Reglas de carácter general a todas las tachas**

Cualquier afiliado debidamente acreditado, puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. La tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento, el estatuto partidario y debe ser acompañada con las pruebas que acrediten su afirmación.

Cuando se trata de tachas en elecciones de delegados o candidatos a cargos de elección popular, se deberá abonar ante la Tesorería del Partido un derecho equivalente al 10% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se presenta ante la primera instancia electoral. Por concepto de apelación se abonará el 15% de la UIT vigente al momento de formular la apelación, por concepto de derecho de trámite, cuando se presenta ante el Comité Electoral Nacional. Este derecho será devuelto a quien formula la tacha, si la misma es declarada fundada.

Cuando la tacha sea declarada infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, el cual pasará a los ingresos del Partido, por corresponder a ingresos extraordinarios.

### **Artículo 35° . - Tacha fundada no inhabilita la inscripción de la lista**

La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista.

### **Artículo 36° . - Tachas ajenas a su naturaleza**

En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito ajeno a su naturaleza, y si quien la hubiera formulado fuera afiliado del Partido, el Comité Electoral Nacional lo pondrá en conocimiento del órgano disciplinario correspondiente para las acciones que resulten pertinentes.

CEN, para ser sometido a proceso disciplinario partidario.

## **CAPITULO IX POSTULACIÓN DE NO AFILIADOS**

### **Artículo 37° . - Postulación de ciudadanos no afiliados**

El Partido Político ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS, pondrá en estricto cumplimiento de la norma electoral vigente y de la Ley N.º 28094 de la LOP, postular libremente a ciudadanos simpatizantes o no afiliados al Partido, para ser candidatos a cargos de elección popular, en mérito a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan merecedor de la confianza de la población. El ciudadano no afiliado deberá firmar su adhesión y afiliación al partido.

## **CAPITULO X PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS**

### **Artículo 38°.- Personeros**

Las listas de candidatos o los candidatos individualmente al inscribirse pueden acreditar, si lo consideran conveniente, un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben. En cada caso el personero debe brindar un correo electrónico al cual se le notificarán las resoluciones y cualquier comunicación de los órganos electorales.

### **Artículo 39° . - Requisitos para ser personero**

Los personeros de listas de candidatos deben ser afiliados al Partido. No podrán ser personeros los afiliados que se encuentren bajo sanción disciplinaria o tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral que corresponda o ser cónyuge de alguno de éstos.

### **Artículo 40° . - Actuación de los candidatos y personeros**

Los candidatos y sus personeros deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales.

## **CAPITULO XI DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS REGIONALES Y DISTRITALES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS**

### **Artículo 41° . - Convocatoria para elección de delegados**

En caso el Comité Electoral Nacional decide por la tercera modalidad, en las elecciones internas para la elección de los candidatos de cargos de elección popular a través de delegados, ésta se realizará en el marco de la Asamblea Electoral Nacional.

La Presidencia del Comité Electoral Nacional convocará a elecciones para delegados regionales y distritales, quienes participarán de la Asamblea Nacional Electoral. Los Delegados Regionales y Distritales son elegidos por los afiliados inscritos en el ROP entre los afiliados de su respectiva jurisdicción. También se eligen delegados de cada uno de los distritos de la Provincia de Lima, que cuenten con más de cien mil electores. La convocatoria para la elección de delegados para la Asamblea Electoral Nacional, la realiza el Comité Electoral Nacional con un mínimo de cinco ( 5) días de anticipación, a través de la página web del Partido o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En la Convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de elección de los Comités Electorales Provinciales.

El Comité Electoral Nacional facultará a un Comité Electoral Provincial para que cumpla una función y atribución de coordinación de carácter regional, respecto a las demás provincias que la integran, pudiendo este Comité Provincial asumir completamente la responsabilidad de toda la región, si el Comité Electoral Nacional lo considera conveniente para agilizar el proceso regional.

#### **Artículo 42° . – De los candidatos a delegados**

Los afiliados del Partido pueden presentarse como candidatos para participar como delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, representando a su provincia y/o región presentando los documentos siguientes:

Solicitud de inscripción para delegado

Copia de su DNI

Formato de Declaración Jurada del candidato a delegado.

Formato de presentación y adhesión para candidato a delegado. Dicho formato debe estar firmado por un mínimo de 10 afiliados de su jurisdicción electoral y adjuntar la firma de 5 miembros del Comité Ejecutivo Provincial que se encuentre vigente y registrado ante ROP- JNE.

### **CAPITULO XII DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL**

#### **Artículo 43° . - Funcionamiento de la Asamblea Electoral Nacional**

La Asamblea Electoral Nacional del Partido, se regirá por las normas de carácter estatutario, el presente Reglamento Electoral aprobado por el CEN, la Ley de Organizaciones Políticas, y las Resoluciones que el Jurado Nacional de Elecciones emita sobre la materia y demás normas vigentes. Las elecciones internas de cargos de elección popular, podrá contar con el apoyo y la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral, pero la organización y conducción de esas elecciones está a cargo del Comité Electoral Nacional.

#### **Artículo 44 °.- Miembros natos**

Asisten a la Asamblea Electoral Nacional con derecho a voz y voto:

Un representante de cada Región en calidad de delegado elegido entre los afiliados de su respectiva Región.

Un representante en calidad de delegado elegido entre los afiliados de cada uno de los Distritos de la Provincia de Lima, con más de cien mil electores.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Los Fundadores del Partido Político “ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS”.

#### **Artículo 45° . - Identificación de los delegados electos**

Para participar en la Asamblea Electoral Nacional y en todo el proceso de elecciones internas supervisado por los organismos electorales, los delegados regionales y distritales electos, deberán concurrir acreditados por el Comité Electoral Nacional y se identificarán necesariamente con su DNI vigente, firmando el padrón de asistencia.

#### **Artículo 46° . - Oportunidades de convocatoria**

La Asamblea Electoral Nacional se reúne por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Nacional en la oportunidad en la cual corresponda hacer la elección de candidatos a cargos de elección popular, convocada por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 47° . - De la convocatoria y formalidades**

La convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional se hará con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de instalación del evento, mediante la página web del Partido en el día y hora que la Oficina Nacional de Procesos Electorales. y el Jurado Nacional de Elecciones ha determinado para este proceso. En la Convocatoria, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea, así como la Agenda a tratar.

#### **Artículo 48° . - Quorum de instalación**

La Asamblea Electoral Nacional se instalará, en primera convocatoria, con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus miembros. La segunda convocatoria se efectuará una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea Electoral Nacional, se instalará con los miembros presentes, debidamente acreditados.

### **CAPITULO XIII DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 49° . - Propuestas de candidatos, calificación y evaluación de sus requisitos**

Las candidaturas para los cargos sujetos a elección popular, deben ser presentadas ante los Comités Electorales Provinciales designados por el Comité Electoral Nacional en cada región. También pueden ser presentadas directamente ante el Comité Electoral Nacional, en su local principal con sede en Lima, con el cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos. Las elecciones primarias están a cargo de los organismos electorales del sistema electoral (ONPE, JNE y RENIEC), lo cual incluye la realización de todas las etapas de las indicadas elecciones primarias a cargo de los indicados organismos, debiendo el Comité Electoral Nacional adecuarse y apoyar al desarrollo de esta. Teniendo en cuenta que las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

La modalidad de presentación de los candidatos en elecciones internas del partido se presentará de acuerdo a las directivas que para cada caso lo precise el Comité Electoral Nacional con una resolución. En todos los casos, estas listas deben cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. De igual forma, las listas deben incluir accesitarios, con alternancia de género en cantidad y número, según lo disponga la LOP.

Los accesitarios asumirán el cargo, ante una eventual renuncia o tacha contra un candidato. En este caso, la lista se mantiene y el accesitario ocupará el cargo disponible teniendo en cuenta el cumplimiento de la paridad y alternancia.

Los candidatos propuestos deben ser apoyados y refrendados por un mínimo del 50% de los directivos de sus comités provinciales, reconocidos e inscritos a la fecha en su región o con la firma, mínimo de un 40% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Electoral Nacional se encargará de certificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos. De igual forma, consultará en la Ventanilla Única del Jurado Nacional de Elecciones para filtrar posibles Sentencias condenatorias por delito doloso con calidad de cosa juzgada y vigentes; órdenes de captura nacional e internacional; deudas por obligaciones alimentarias o por acreencias judiciales;

deudas tributarias a la SUNAT o de carácter municipal (tributos, contribuciones, tasas, arbitrios, multas); bienes (muebles, inmuebles y vehicular), así como de profesionales sancionados por su respectivo Colegio.

#### **Artículo 50° . - Dirección de la Asamblea Electoral Nacional**

La Asamblea Nacional Electoral la preside, Presidente del Comité Electoral Nacional y los demás miembros de dicho Comité.

#### **Artículo 51° . - Acuerdos válidos**

Los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

#### **Artículo 52° . - Obligatoriedad de cumplimiento los acuerdos**

Los acuerdos que sean aprobados con los requisitos y exigencias establecidas, deberán ser cumplidos en toda su extensión con estricto respeto de la decisión democrática.

#### **Artículo 53° . - Desarrollo de la Asamblea y firma de actas**

Iniciada la Asamblea Electoral Nacional, luego de verificado el quorum de delegados y los miembros natos, se procederá a anunciar a los candidatos sujetos a elección popular, conforme lo disponga el Comité Electoral Nacional en sus resoluciones y normativa que para cada caso elaborará y aprobará conforme a la Ley Electoral vigente y sus modificaciones, señalando en cada caso, las reservas de ubicación y posición exacta, de haber más de un candidato a ser designado en la lista correspondiente.

Luego se pasa a la elección propiamente dicha, siguiendo las normas y directivas que para este fin ha diseñado el Comité Electoral Nacional con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. En esta etapa todos los delegados se presentan y acreditan ante el local de votación que los organismos electorales han determinado.

#### **Artículo 54° . – Elaboración del Acta**

Concluido el acto electoral, desarrollado y supervisado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se levantará el Acta respectiva, sujeta a los formatos aprobados, la que deberá ser suscrita por los integrantes de la Asamblea Electoral Nacional, por duplicado. Un original del acta debe ser entregada al Comité Ejecutivo Nacional para el archivo correspondiente y el segundo original será pegada en el Libro de Actas del Comité Electoral Nacional, de la cual deberá obtenerse una copia certificada por Notario Público, que dará mérito para la inscripción de la candidatura ante los órganos electorales descentralizados.

El resultado del cómputo se publicará en la página web del Partido.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera.** - El Comité Electoral Nacional recibirá de todos los actores electorales un correo electrónico que se utilizará para notificar oficialmente las resoluciones de los Comités Electorales Provinciales y del Comité Electoral Nacional.

**Segunda.** - El Comité Electoral Nacional de acuerdo a la norma estatutaria implementara en forma progresiva la modalidad de votación electrónica presencial y no presencial para las elecciones internas del partido, para ello solicitara el apoyo y asistencia técnica de la ONPE.

## **DISPOSICION FINAL**

**Única.** - Lo no contemplado en el presente Reglamento Electoral será resuelto por el Comité Electoral Nacional de acuerdo con la normativa electoral vigente, el Estatuto del Partido y la Ley N.º 28094 Ley de LOP.